



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ**

Veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 1939.
RADICADO N° 05360 31 03 001 2012 00650 00.

Atendiendo a la solicitud que antecede, se señalan como honorarios definitivos en favor del perito MANUEL ALEJANDRO CANO MEJÍA, de acuerdo a su la labor adelantada, y conforme con lo prevé el numeral 6° del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000,00), lo que incluye la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) que fue fijada como honorarios provisionales en auto del 12 de abril de 2021. (Anexo 13 Exp. Digital).

Dichos honorarios serán a cargo de la parte demandada principal y demandante en reconvención, es decir; los señores Ángela Maria Araque Vega, Juan Carlos Araque Vega y Rosa Maria Araque Uribe, tal como se dispuso al momento de decretarse la prueba en auto del 14 de septiembre de 2020, notificado por estados del 09 del mismo mes y año. (Anexo 01 Exp. Digital)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

4

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 43** fijado en la página web de la Rama Judicial el **29 DE SEPTIEMBRE DE 2021** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

**Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a0479cd155f038c2ea552b436d8515b01ca7d3329bc40f487afdb610e4db84d8
Documento generado en 28/09/2021 01:21:32 PM

RADICADO N° 2012-00650-00

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**